



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

C-5

**INCIDENTE NULIDAD
INDEBIDA INTEGRACIÓN
CONTRADICTORIO**

Clase de proceso: **LIQUIDATORIO**

Subclase de proceso: **SUCESIÓN
INTESTADA**

Causante:

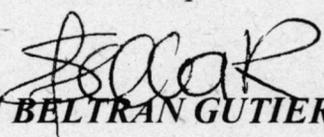
CARLOS ALBERTO GONZALEZ
AVILA (q.e.p.d.)

50001 31 10 001 **2016-00301-00**



INFORME DE SECRETARÍA 500013110001-2016-00301-00
Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2022 Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente Sírvase proveer

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la prueba documental allegada mediante correo electrónico del pasado 9 de mayo del año en curso, por parte del abogado FREY ACOSTA CANTOR, el despacho RECONOCE la señora ANGELICA OTALORA MARTINEZ en su calidad de socia comercial según acuerdo celebrado por las partes en audiencia de conciliación de fecha 28 de enero de 2019 dentro del proceso adelantado ante el juzgado segundo civil del circuito, radicado 50001-3103-002-2016-00203-00

Se reconoce al abogado FREY ACOSTA CANTOR como apoderado de la señora ANGELICA OTALORA MARTINEZ en la forma y términos del mandato conferido

Se advierte a los partidores designados en este proceso, tener en cuenta el acta de conciliación celebrado por herederos, cónyuge y la socia comercial al momento de realizar la partición

En cuanto a la solicitud del abogado GERMAN AUGUSTO PERALTA CHACON en fecha 9 de mayo de 2022, la misma se ordena dar trámite incidental

En consecuencia, se ordena por secretaria desglosar la petición, abrir un cuaderno nuevo de incidente

De dicha solicitud, se ordena correr traslado a todos los interesados por el termino de tres (3) días para que se pronuncien y soliciten pruebas

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 76 del 06 JUNIO 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ

Secretaria



Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

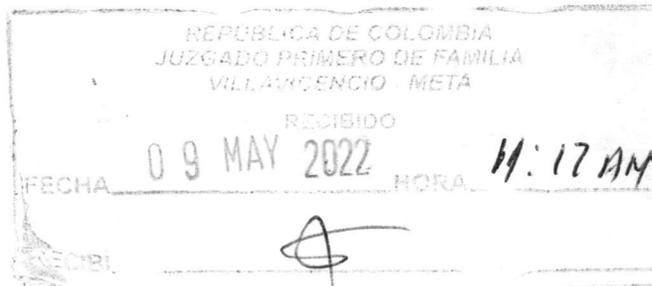
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ÁVILA

HEREDEROS: BEATRIZ COTES CUADROS y otros

RADICADO: 2016-00301-00



Respetado señor Juez,

GERMAN AUGUSTO PERALTA CHACÓN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **BEATRIZ COTES CUADRO**, cónyuge supérstite del causante **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ÁVILA** y de sus herederos legítimos, señores **CARLOS ALBERTO, JORGE LUIS y ANA MILENA GONZALEZ COTES**, por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva corregir y dejar sin efecto el auto mediante el cual reconoció como heredera a la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO**, identificada con la cedula de ciudadanía **Nro.30'003.532** expedida en Granada (Meta), quien funge en representación de su fallecida hija **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**, nacida el **03 de julio de 1973** y falleció el día **09 de julio de 1981** de **OCHO (08)** años de edad; lo presente solicitud se basa en las siguientes consideraciones fácticas, procesales y jurídicas:

SITUACION FACTICA Y PROCESAL

PRIMERO: La señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO**, a través de apoderado judicial solicitó se le reconociera como heredera por transmisión de los derechos de su hija **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**, teniendo en cuenta que el padre de esta última señor **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ÁVILA**, falleció el día 23 de abril de 2016, en Villavicencio (Meta).

SEGUNDO: La señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO** pretende sea reconocida con vocación de heredera por transmisión de su hija, **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**, pese a que ésta no tuvo descendencia por su escasa edad (8) años al momento de su fallecimiento.

TERCERO: El despacho mediante auto interlocutorio reconoció como heredera por transmisión a la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO**, en representación de su hija **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**.

SITUACION JURIDICA

Artículo 1014 del Código Civil- Transmisión de derechos sucesorios

"... Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite..."



PETICION

PRIMERO: Señor juez, en atención a que el despacho de manera errónea ordenó tener como heredera por transmisión de los derechos de **JULIA ARACELY GONZLAEZ COVALEDA** a la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO**, respetuosamente le solicito se sirva corregir el auto interlocutorio, dejándolo sin efecto alguno.

SEGUNDO: De manera subsidiaria, propongo **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO** toda vez que a voces del **Artículo 1014 del Código Civil**, para heredar por transmisión de la asignación de la menor **JULIANA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**, ésta debió haber dejado descendencia para que pudiera ocupar el lugar de ellas en la sucesión del de cujus; de manera que la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO** no está llamada a heredar en representación de su menor hija, por lo mismo y tanto, porque esta última no dejó descendencia.

EN tratándose de un debate Jurídico-legal y en el evento en que el despacho no acceda a mi petición principal de corregir el yerro de manera directa; solicito que subsidiariamente se le de el trámite a esta solicitud por vía incidental, para no causar un perjuicio a los demás herederos legítimos. Toda vez que insisto, no se dan los presupuestos del **Artículo 1014 del Código Civil**, esto es, por no haber dejado descendencia quienes serían los legitimados para ocupar el lugar de ella en la sucesión del de cujus.

Con deferencia,

GERMÁN AUGUSTO PERALTA CHACÓN

C.C. No.91'239.958 de Bucaramanga.

T.P. No. 109.580 del C. S de la Judicatura.

Solicitud exclusion de heredera

Otoniel Conde Tique <otonielcondet@hotmail.com>

Mié 08/06/2022 16:13

Para:

- Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (499 KB)

SOLICITUD INCIDENTE CARLOS GONZALEZ.pdf;

OTONIEL CONDE TIQUE

6

Villavicencio Meta, 08 de junio del 2022

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: Incidente de nulidad

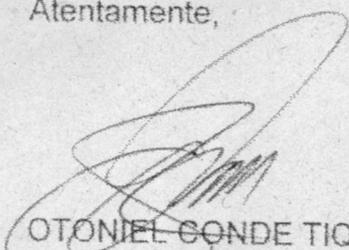
Proceso No. 50001311000120160030100

Causante: CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA

OTONIEL CONDE TIQUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora JULIANA GONZALEZ GAMBA Y OTRA, dentro del proceso del asunto, me permito sentar mi posición jurídica frente al reconocimiento que efectuó su despacho como heredera a la señora ARACELY COVALEDA ARAUJO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.30'003.532 expedida en Granada (Meta), quien funge en representación de su fallecida hija JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA, nacida el 03 de julio de 1973 y falleció el día 09 de julio de 1981 de OCHO (08) años de edad. Tal reconocimiento no tiene sustento jurídico toda vez que la menor por sus escaso 08 años no pudo dejar descendencia, lo cual sus derechos hereditarios no de podrán transmitir mas aun a su señora madre ARACELY COVALEDA ARAUJO, pues ella no tiene la vocación de heredera para este caso, además otro requisito que exige la Ley es que para transmitir este derecho debió ser aceptado la herencia caso que no se puede dar por sustracción de materia.

Por lo tanto me aúno a la solicitud del doctor GERMAN AUGUSTO PERALTA CHACÓN, en cuanto a la solicitud de corrección del auto interlocutoria donde le dio reconocimiento de heredera a la señora ARACELY COVALEDA ARAUJO.

Atentamente,



OTONIEL CONDE TIQUE

C.C. No. 79.388.044 de Bogotá

T. P. No. 77537 del C. S de la J.

ALVARADO

13 JUL 2022

Sucesión 2016/301 descorre de incidente

fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es>

Jue 09/06/2022 12:35

Para:

- Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

01 archivos adjuntos (412 KB)

CamScanner 06-09-2022 12.27.pdf;

Enviado desde Yahoo Mail para Android

FREY ACOSTA CANTOR

ABOGADO

CARRERA 7 No. 17-01 OFICINA 723

MOVIL 311 2068389

E MAIL fac0272@yahoo.es

Bogotá

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E S D.

REF: SUCESION No.2016-00301 de: CARLOS
ALBERTO GONZALEZ AVILA (Q.E.P.D.)

FREY ACOSTA CANTOR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la heredera MARIA FERNANDA GONZALEZ OTALORA y de la socia comercial ANGELICA OTALORA MARTINEZ, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro concedido mediante auto de fecha 3 de junio del año 2022 notificado por estado el 6 de junio del corriente año, procedo a describir el traslado del trámite incidental cuya petición fue incoada por el Dr. GERMAN AUGUSTO PERALTA, lo que hago en los siguientes términos:

Por medio del presente escrito me permito solicitarle se dejar sin valor ni efectos alguno, el auto mediante el cual reconoció a la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.30'003.532 expedida en Granada (Meta), quien funge en representación de su fallecida hija **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**, nacida el 03 de julio de 1973 y falleció el día 09 de julio de 1981 de OCHO (08) años de edad; por ser una providencia ilegal y los autos ilegales no atan al Juez ni a la partes, por lo tanto se debe dejar sin valor ni efecto alguno, dicha decisión, así lo han sostenido las altas Cortes.

Artículo 1014 del Código Civil- Transmisión de derechos sucesorios

"... Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite..."

Con base en lo brevemente expuesto, le depreco al señor Juez, dejar sin valor y ni efecto dicha providencia por medio de la cual se reconoce a la señora **ARACELY COVALEDA ARAUJO**, en representación de su hija fallecida **JULIA ARACELY GONZALEZ COVALEDA**, por no tener la vocación hereditaria conforme a lo narrado y soportado anteriormente, por lo que el incidente plantea por el profesional, German Peralta, se ajusta en todo a derecho.

Cordialmente,

FREY ACOSTA CANTOR
CCN 804853696 de Bogotá
T.P 125785 Exp C.S.J